Nº 40421

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 022-2017

A LAS DIECISEIS HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL 10 DE MARZO DEL 2017

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Acta de la sesión extraordinaria número 022-2017, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña Gonzalez, a partir de las dieciséis horas y treinta minutos del 10 de marzo del dos mil diecisiete.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente a.i. del Consejo. Asiste el señor Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente, dado que el señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, se encuentra participando en el *GSMA Mobile World Conference",* que se celebra en la ciudad de Barcelona, España.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez y Mercedes Valle Pacheco, Asesoras del Consejo.

ARTÍCULO 1

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

1.1 Recuperación de recurso numérico previamente asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez eleva para conocimiento de los miembros del Consejo el oficio 2153-SUTEL-DGM-2017 del 10 de marzo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde un informe sobre la recuperación de un recurso numérico previamente asignado al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Al respecto, el señor Herrera Cantillo señala que mediante el oficio 264-242-2017 (NI-2820-2017); recibido el 10 de marzo de 2017, el Instituto Costarricense de Electricidad procede con el retorno de la numeración de cobro revertido servicio especial 800-7466236 (800-SINOCEM) e indica que el servicio se mantuvo activo hasta el 08 de marzo del 2017.

De igual manera se refiere a los principales antecedentes y concluye que en vista de la información proporcionada por el Instituto Costarricense de Electricidad, corresponde recuperar inmediatamente el recurso numérico que le fue asignado mediante la resolución RCS-105-2015, la cual fue aprobada en la sesión del 032-2015, del 24 de junio del 2015.

Señala que debido a la urgencia de asignar ese recurso a otro operador, solicita que con base en lo establecido en el numeral 2) del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, se adopte un acuerdo en firme.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la información del oficio 2153-SUTEL-DGM-2017 y lo indicado por el señor Herrera Cantillo, resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 001-022-2017

1. Dar por recibido el oficio 2153-SUTEL-DGM-2017 del 10 de marzo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde un informe sobre la recuperación de un recurso numérico previamente asignado al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-078-2017

"RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO ASIGNADO AL

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante la resolución RCS-105-2015 la cual fue aprobada en la sesión del Consejo 027-032-2015 del 24 de junio del 2015, se asignó el número 800-7466236 (800-SINOCEM) a favor del Instituto Costarricense de Electricidad para servicios de cobro revertido.

2. Que la empresa SINOCEM DE COSTA RICA, S.A., usuaria del número 800-7466236 (800-SINOCEM) por medio del correo electrónico remitido el 22 de febrero del 2017 del señor Andrés Murillo, Gerente de TI, notifica al correo electrónico 800nacional@ice.go.cr (NI-2173-2017) visible a folios 2794 y 2795 del expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2017, la solicitud de retiro del número 800-7466236 (800-SINOCEM) de la plataforma del ICE para el día 08 de marzo a las 16:30 horas.

3. Que mediante el oficio 264-242-2017 (NI-2820-2017); recibido el 10 de marzo de 2017 el ICE presenta ante esta Superintendencia el retorno de la numeración de cobro revertido servicio especial 800, e indica que los servicios se mantendrán hasta el 08 de marzo del 2017. Dicha numeración corresponde con el siguiente detalle:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	TIPO	OPERADOR	Nombre Cliente Solicitante
800	7466236	800-SINOCEM	Cobro revertido automático	ICE	SINOCEM DE COSTA RICA S.A.

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02153-SUTEL-DGM-2017 del 10 de marzo de 2017, indica que en este asunto el Instituto Costarricense de Electricidad indica el recurso numérico que no se encuentra en uso y solicita que se proceda con el trámite de retorno de numeración por parte de esta Superintendencia. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

II. Análisis de la recuperación de numeración

1. *Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:*
   "(…)
   1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
   2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.
   (…)"

2. *Que el artículo 225 inciso 1. De la Ley 6227 indica:*
   "(…)
   1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.
   (…)"

3. *Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.*

4. *Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.*

5. *Que corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) la supervisión de los recursos numéricos, asignados a los proveedores de telecomunicaciones; esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración. En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes de los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración.*

6. *Que se tiene la manifestación de voluntad expresa del Instituto Costarricense de Electricidad, según consta en el oficio 264-242-2017 (NI-02820-2017) de efectuar la devolución de los recursos numéricos citados en el apartado anterior.*

7. *Que de conformidad con el artículo 22 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.*

8. *Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel, como órgano que por mandato legal debe velar por la administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, le corresponde la recuperación de los recursos numéricos citados anteriormente y que fueron asignados anteriormente al Instituto Costarricense de Electricidad, para que puedan ser asignados a solicitud de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro los soliciten.*

III. Conclusiones y Recomendaciones:

1. *En vista de la información proporcionada por el ICE en su oficio 264-242-2017, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado anteriormente mediante la resolución número RCS-105-2015 la cual fue aprobada en la sesión del Consejo 027-032-2015 del 24 de junio del 2015:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	TIPO	OPERADOR	Nombre Cliente Solicitante
800	7466236	800-SINOCEM	Cobro revertido automático	ICE	SINOCEM DE COSTA RICA S.A.

2. *Actualizar el Registro de Numeración que se encuentra disponible en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado, a partir del 08 de marzo de 2017.*

3. *Notificar la respectiva resolución a todos los operadores/proveedores con numeración asignada por la Superintendencia de Telecomunicaciones.*
(...)"

V. Que existe una manifestación expresa de voluntad por parte del ICE para devolver los recursos numéricos que se indican en el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02153-SUTEL-DGM-2017 del 10 de marzo de 2017.

VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos y a partir de la manifestación del operador, lo procedente es recuperar el recurso numérico que estaba asignado a favor del Instituto Costarricense de Electricidad y actualizar el Registro de Numeración, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico 800, para servicios de cobro revertido, el cual se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución número RCS-105-2015 la cual fue aprobada en la sesión del Consejo 027-032-2015 del 24 de junio del 2015:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	TIPO	OPERADOR	Nombre Cliente Solicitante
800	7466236	800-SINOCEM	Cobro revertido automático	ICE	SINOCEM DE COSTA RICA S.A.

2. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada por esta Superintendencia de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

1.2 Solicitud de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido, numeración 800´s presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A

El señor Ruiz Gutiérrez presenta ante los Miembros del Consejo el oficio 2154-SUTEL-DGM-2017 de fecha 10 de marzo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone los resultados de la solicitud de asignación de numeración 800´s para el servicio de cobro revertido 800´s a Call My Way NY, S. A.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los principales antecedentes del caso e indica que de acuerdo con lo expuesto, se recomienda asignar a la empresa CallMyWay NY, S. A., el número 800-7466236 (800-SINOCEM) para ser utilizado por la firma Sinocem de Costa Rica, S. A.

Explica que dada la urgencia de atender la solicitud, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Después de analizado el tema, con base en la información del oficio 2154-SUTEL-DGM-2017 y lo expuesto por el señor Herrera Cantillo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 002-022-2017

1. Dar por recibido el oficio 2154-SUTEL-DGM-2017 de fecha 10 de marzo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone los resultados de la solicitud de asignación de numeración 800´s para el servicio de cobro revertido 800´s a favor de la empresa CALL MY WAY NY, S. A.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-079-2017

"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE COBRO REVERTIDO NUMERACIÓN 800 A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S.A."

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 04_CMW_2017 (NI-01282-2017) recibido el 02 de febrero, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para el servicio de cobro revertido, numeración 800:

   - 800-7466236 (800-SINOCEM) para ser utilizado por la empresa SINOCEM DE COSTA RICA S.A.

2. Que la Dirección General de Mercados mediante el oficio 01216-DGM-SUTEL-2017 notificado en fecha 09 de febrero del 2017 previene a la empresa CallMyWay NY, S.A. en relación con la solicitud de numeración realizada mediante el oficio 04_CMW_2017 (NI-01282-2017), debido a que el número 800-7466236 (800-SINOCEM) solicitado, se encuentra asignado al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por medio de la resolución número RCS-105-2015. Sobre esta numeración no consta renuncia ante la Superintendencia por parte de la operadora solicitante (ICE). Por lo que se le solicitaba; "*... seleccionar otros números que se encuentren disponibles en el registro de numeración disponible en el siguiente enlace electrónico http://sutel.go.cr/sutel/documentos-plan-numeracion, o en su efecto, deberá prevenir a la empresa SINOCEM DE COSTA RICA, S.A. para que previo a tramitar la solicitud de servicio ante CALLMYWAY inicie el procedimiento de finiquito del servicio de cobro revertido asociado al número 800-7466236 (800-SINOCEM) que en este momento mantiene con ICE...*"

3. Que la empresa CallMyWay NY, S.A. responde a la prevención realizada por la Dirección General de Mercados, mediante el oficio 08_CMW_2017, en la cual presentan la petición de Ana Laura Suarez Aguilar, en su calidad de apoderada generalísima de la empresa SINOCEM DE COSTA

RICA, S.A., la solicitud ante el Instituto Costarricense de Electricidad de devolución del servicio de cobro revertido asociado al número 800-7466236 (800-SINOCEM), para que el servicio sea retirado el 8 de marzo del 2017 a partir de las 16:30 horas.

4. Que la empresa SINOCEM DE COSTA RICA, S.A., usuaria del número 800-7466236 (800-SINOCEM) por medio del correo electrónico remitido el 22 de febrero del 2017 del señor Andrés Murillo, Gerente de TI, notifica al correo electrónico 800nacional@ice.go.cr (NI-2173-2017) visible a folios 2794 y 2795, la solicitud de retiro del número 800-7466236 (800-SINOCEM) de la plataforma del ICE para el día 08 de marzo a las 16:30 horas.

5. Que mediante el oficio 264-242-2017 (NI-2820-2017); recibido el 10 de marzo de 2017 en la SUTEL el ICE presenta ante esta Superintendencia la solicitud de devolución del número 800-7466236 (800-SINOCEM) para servicios de cobro revertido.

6. Que mediante el oficio 02154-SUTEL-DGM-2017 del 10 de marzo de 2017, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite el operador CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el operador CallMyWay NY, S.A.

7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02154-SUTEL-DGM-2017, indica que en estos casos el operador CallMyWay NY, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2. ***Sobre la solicitud del número especial para la prestación del servicio de cobro revertido: 800-7466236 (800-SINOCEM).***

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido.*

- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez y no en bloques.*

- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del operador CallMyWay NY, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	800-7466236	CallMyWay NY, S.A.	SINOCEM DE COSTA RICA S.A.

- *Al contar con numeración asignada para el servicio de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número: 800-7466236 (800-SINOCEM) solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*

- *De dicha verificación, se tiene que el número 800-7466236 (800-SINOCEM).se encuentra asignado al Instituto Costarricense de Electricidad, no obstante, a lo anterior, mediante oficio 264-242-2017 (NI-02820-2017) este operador manifiesta que desea devolver el número 800-7466236 (800-SINOCEM) (Expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011).*

- *Por todo lo anterior, y de acuerdo con la información que consta en los expedientes administrativos OT-00136-2011 y OT-00140-2011, así como habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado, a favor del operador CallMyWay NY, S.A.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cedula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Número de Registro	Nombre Comercial	Tipo	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	7466236	40004295	800-SINOCEM	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	SINOCEM DE COSTA RICA S.A.

(...)"

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al operador CallMyWay NY, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al operador CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Número de Registro	Nombre Comercial	Tipo	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	7466236	40004295	800-SINOCEM	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	SINOCEM DE COSTA RICA S.A.

2. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias para que se garantice la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

4. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

5. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

6. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al operador CallMyWay NY, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.

8. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin

restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del operador CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

A LAS 17:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES COSTA RICA

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE A. I.